

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00490 - 00

Previo a tenerse en cuenta las diligencias de notificación remitidas por la memorialista al heredero determinado RICARDO MIRANDA QUIROGA ^(pdf 37), se le requiere para que (i) allegue las evidencias de como la heredera LUZ FRANCY MIRANDA QUIROGA obtuvo la información sobre la dirección electrónica de aquel y (ii) acredite que con el mensaje de datos entregado también se remitió como archivos anexos copia del derecho de petición presentado ante la autoridad registral que hace parte del traslado de la demanda con base en los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se niega tener en cuenta las diligencias enviadas a la dirección física del heredero determinado MIGUEL ÁNGEL MIRANDA QUIROGA ^(pdf 38) porque, si bien, se tuvo como resultado que «*la persona a notificar sí reside o labora*» ^(pág. 4 pdf 38), se observa que la citación como tal quedó mal elaborada porque la litigante confunde la forma propia de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que la citación es una comunicación para que el sujeto procesal comparezca al juzgado personalmente a recibir la notificación, mientras que lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 únicamente se puede hacer por mensaje de datos, no a una dirección física, y es excluyente de otras formas de notificación.

Agréguese al expediente la respuesta de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ^(pdf 39) informando que el registro civil de nacimiento de VICTOR HERNANDO MIRANDA QUIROGA se encuentra en el FOLIO 223 – LIBRO 31 de la NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que la apoderada judicial de los herederos interesados aportó dicho registro civil de nacimiento previamente ^(pág. 3 pdf 10), por lo que, en ejercicio del control oficioso de legalidad, previendo cualquier irregularidad con base en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, habrá de reconocer a los herederos faltantes.

por lo que se dispone reconocer como heredero determinado de la aquí causante a VICTOR HERNANDO MIRANDA QUIROGA (Q.E.P.D.) con base en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconocen como sus herederos por representación a ÁNGEL DARIO MIRANDA TÉLLEZ y a DANIEL HERNANDO MIRANDA TÉLLEZ de la estirpe de VICTOR HERNANDO MIRANDA QUIROGA (Q.E.P.D.) con base en los registros civiles de nacimiento que ya obran dentro del expediente ^(pág. 35-37 pdf 01), este último como heredero directo de la causante BLANCA MERY

QUIROGA DE MIRANDA (Q.E.P.D.) con base en el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra esta causa, se requiere a la memorialista para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión notifique en legal forma los autos del 30/07/2021 ^(pdf 14), 29/06/2022 ^(pdf 35) y la presente decisión a RICARDO MIRANDA QUIROGA, MIGUEL ÁNGEL MIRANDA QUIROGA, ÁNGEL DARIO MIRANDA TÉLLEZ y DANIEL HERNANDO MIRANDA TÉLLEZ, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reitera con un llamado de atención a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES para que atienda las instrucciones acerca de las notificaciones, no combine ni cree nuevas formas de notificación, ciñéndose estrictamente a cada mecanismo de enteramiento, tal como se le ha indicado a lo largo del expediente.

Para efectos de organización del expediente, póngase de presente a las partes y demás interesados que una vez se convoque a los herederos reconocidos y se les dé la oportunidad para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, se convocará a audiencia de inventarios y avalúos.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e32b9d53fbcf5cf335ef05618cf2f54bb82e6185327fb65ca2cf53c05b1365d**

Documento generado en 28/03/2023 02:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>